

laboral

Breve comentario sobre el RDL 16/2013, de 20 de diciembre, de medidas para favorecer la contratación estable y mejorar la empleabilidad de los trabajadores

El pasado 21 de diciembre de 2013, se publicó el Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, que con carácter de urgencia y de inmediata aplicación viene a realizar ajustes en la normativa laboral, para potenciar la contratación estable y el empleo de los trabajadores, según reza la exposición de motivos.

Pero además, se introducen mediante la disposición adicional segunda y final tercera, medidas de incremento de cotización a la Seguridad Social, que obedecen a la necesidad de adoptar medidas urgentes con el objetivo de conseguir la sostenibilidad del sistema de Seguridad Social.

Dada la extensión de dicha norma, hemos procedido a desglosarla en dos partes atendiendo a su contenido. En una primera parte, de forma breve y resumida se analizan los cambios más significativos dentro de la normativa laboral, y en una segunda parte, se abordan los cambios más significativos introducidos, en materia de cotización a la Seguridad Social.

Contenido

<i>Parte I: Contrato a tiempo parcial y jornada de trabajo.</i>	2
<i>Modificaciones relativas al fomento del trabajo a tiempo parcial y de la flexibilidad en el tiempo de trabajo.</i>	2
<i>Modificaciones del Artículo 12 de Estatuto de los Trabajadores relativo al contrato a tiempo parcial.</i>	2
<i>Modificaciones del Artículo 14 de Estatuto de los Trabajadores relativo al período de prueba</i>	2
<i>Modificaciones del Artículo 34 de Estatuto de los Trabajadores relativo a la Jornada de Trabajo, referido a la distribución irregular de la jornada</i>	3
<i>Modificaciones del artículo 37 de estatuto de los trabajadores relativo a los permisos de reducción de jornada por guarda legal.</i>	3
<i>Modificaciones relativas al contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores a tiempo parcial.</i>	3
<i>Modificaciones relativas a las empresas de trabajo temporal (ley 14/1994)</i>	4
<i>Parte II: Novedades en materia de cotización a la seguridad social introducidas por el Real Decreto Ley 16/2013.</i>	4
<i>Reducción del tipo de cotización por desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial.</i>	4
<i>Cuantía de la base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos.</i>	4
<i>Conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social</i>	4

laboral

PARTE I: CONTRATO A TIEMPO PARCIAL Y JORNADA DE TRABAJO

MODIFICACIONES RELATIVAS AL FOMENTO DEL TRABAJO A TIEMPO PARCIAL Y DE LA FLEXIBILIDAD EN EL TIEMPO DE TRABAJO

Modificaciones del Artículo 12 de Estatuto de los Trabajadores relativo al contrato a tiempo parcial

La nueva redacción del artículo 12 del Estatuto de los Trabajadores (en adelante E.T.), introduce como novedad la **supresión de realizar horas extraordinarias** a los trabajadores contratados a tiempo parcial.

En cuanto a la **regulación de las horas complementarias** pactadas en el contrato de trabajo a tiempo parcial, se introducen las modificaciones siguientes:

- Las horas complementarias podrán pactarse por escrito en los contratos a tiempo parcial con una jornada que no sea inferior a 10 horas semanales en computo anual. El máximo de horas complementarias a realizar será de un 30 por ciento de la jornada de trabajo estipulada en contrato de trabajo. Dicho porcentaje puede variar por convenio colectivo entre un 30% y un 60%.
- El trabajador deberá ser informado con un preaviso mínimo de tres días, del día y la realización de las horas complementarias. Dicho plazo podrá ser modificado por convenio colectivo. La negativa del trabajador a la realización de horas complementarias, no constituirá conducta laboral sancionable.
- Adicionalmente, en los contratos de trabajo indefinidos a tiempo parcial con una jornada no inferior a 10 horas semanales en computo anual, se podrán ofrecer horas complementarias de aceptación voluntaria, cuyo número no puede exceder del 15% de la jornada pactada en el contrato de trabajo.
- Las horas complementarias se retribuirán como horas ordinarias, computándose en la base de cotización a la Seguridad Social. Por ello, el número de las horas complementarias realizadas y su retribución deberán recogerse en la hoja de salario, y en los documentos de cotización.
- La jornada de los trabajadores a tiempo parcial se deberá registrar día a día y se totalizará mensualmente, entregando copia al trabajador junto con el recibo de salarios, del resumen de todas las horas realizadas en cada mes, tanto las ordinarias como de las complementarias.
- El empresario deberá conservar los resúmenes mensuales de los registros de jornada durante un periodo mínimo de cuatro años.

Modificaciones del Artículo 14 de Estatuto de los Trabajadores relativo al período de prueba

La nueva redacción del Art. 14 del ET introduce un párrafo dedicado a los contratos temporales de duración determinada regulador por el artículo 15 del ET.

laboral

En caso de contratar a un **trabajador con un contrato de duración determinada, inferior a seis meses, el periodo de prueba no podrá exceder de un mes**, salvo que se disponga otra cosa en el convenio colectivo.

Además, se añaden las **situaciones de riesgo durante el embarazo, durante la lactancia y la paternidad**, que posibilitan la **interrupción del cómputo del periodo de prueba**, por acuerdo entre las partes.

Modificaciones del Artículo 34 de Estatuto de los Trabajadores relativo a la Jornada de Trabajo, referido a la distribución irregular de la jornada

Las diferencias (por exceso o por defecto), a consecuencia de la distribución irregular de la jornada anual deberán quedar compensadas en el plazo de doce meses desde que se produzcan, en defecto de regulación en el convenio colectivo, o de pacto.

Modificaciones del Artículo 37 de Estatuto de los Trabajadores relativo a los permisos de reducción de jornada por guarda legal

Quien por razón de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Queda **ampliada la edad del menor a “menor doce años”**, anteriormente la edad se situaba en menor de ocho años.

MODIFICACIONES RELATIVAS AL CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO INDEFINIDO DE APOYO A LOS EMPRENDEDORES A TIEMPO PARCIAL

La Ley 3/2012 en su artículo 4, regulaba el contrato de **trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores**, que entre sus requisitos estaba el hecho que únicamente se podía concertar por tiempo completo.

El RDL 16/2013, abre la posibilidad a que dichos contratos se realicen a tiempo parcial. Y por tanto, los incentivos fiscales y las bonificaciones a la seguridad social, se podrán disfrutar proporcionalmente a la jornada de trabajo pactada en el contrato.

En cuanto al trabajador contratado a tiempo parcial se refiere, podrá disfrutar de las disposiciones establecidas con carácter general para la compatibilidad del contrato a tiempo parcial con las prestaciones o subsidios por desempleo previstas en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social y en sus normas de desarrollo.

laboral

MODIFICACIONES RELATIVAS A LAS EMPRESAS DE TRABAJO TEMPORAL (LEY 14/1994)

Las empresas de trabajo temporal reguladas por la Ley 14/1994, podrán concertar contratos de trabajo en prácticas, y formación regulados por el art. 11 del ET, con trabajadores para ponerlos a disposición de las empresas usuarias.

PARTE II: NOVEDADES EN MATERIA DE COTIZACIÓN A LA SEGURIDAD SOCIAL INTRODUCIDAS POR EL REAL DECRETO LEY 16/2013

Reducción del tipo de cotización por desempleo en los contratos de duración determinada a tiempo parcial

Hasta la fecha los contratos a tiempo parcial de duración determinada tenían el tipo de cotización más alta para la contingencia de desempleo, situada en un 9,30 por 100. En la disposición adicional primera, el tipo de cotización se reduce en un uno por ciento a partir del 1 de enero de 2014, quedando por tanto en un 8,30 por 100.

Cuantía de la base mínima de cotización para determinados trabajadores autónomos

Se establece cómo base mínima de cotización de trabajadores autónomos la correspondiente al Grupo cotización 1 del régimen general, para este año 2014, establecida en 1.061,79 Euros, a los trabajadores autónomos siguientes:

- Trabajadores incluidos en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos que en algún momento de cada ejercicio económico y de manera simultánea hayan tenido **contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez**. (Será de aplicación en el ejercicio siguiente)
- Trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo de la disposición adicional 27ª del TRLGSS. (Trabajadores que ejercen funciones de dirección y gerencia que conlleven el cargo de administrador, o que ostenten el control de la sociedad por su participación en acciones).

✓ Trabajadores autónomos incluidos en este régimen especial al amparo del artículo 21.3 de la Ley 4/1997, de 24 de marzo, de Sociedades Laborales.

Excepción.- A excepción de aquellos que causen alta inicial en el mismo, durante los 12 primeros meses de su actividad, a contar desde la fecha de efectos de dicha alta.

laboral

Conceptos computables en la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social

La disposición final tercera del Real Decreto Ley, establece una modificación del artículo 109 de la Ley General de la Seguridad Social, sobre los conceptos que forman parte de la base de cotización, por lo que de la lectura del mismo se desprende, que a partir del 22 de diciembre de 2013 (fecha en la que entró en vigencia el RDL 16/2013) **ESTAN INCLUIDOS EN LA BASE DE COTIZACIÓN**, los siguientes conceptos que hasta la fecha estaban excluidos:

Plus transporte y distancia forma parte de la base de cotización en su totalidad. (Anteriormente cotizaba el exceso del 20% del IPREM).

- Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos).
- Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo (Anteriormente cotizaba el exceso de 12.000 Euros anuales).
- Entrega de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. (Anteriormente estaba exento la cuantía de 9 Euros día)
- Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicios de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicios con terceros debidamente autorizados).
- Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador. (Anteriormente estaba totalmente exento).
- Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador más cónyuge y descendientes. (Anteriormente cotizaba el exceso de 500 Euros anuales por cada persona incluida).
- La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal de mercado.

A efectos clarificadores adjuntamos cuadro sinóptico de los conceptos salariales incluidos y excluidos de la base de cotización a la Seguridad Social.

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

				Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
				IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	10% del valor catastral (5% en el caso de inmuebles de municipios con valores catastrales revisados a partir de 1-1-1994)	
			Pendiente valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio (1)	5% del 50% del Impuesto sobre el Patrimonio	
		NO Propiedad del pagador	Coste para el pagador, incluidos tributos (1)	Coste para el pagador, incluidos tributos		
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos (artículo 43.1.1.ª Ley 35/2006)					
	Vehículo	Entrega			Coste adquisición pagador, incluidos tributos	Coste adquisición pagador, incluidos tributos
			Uso	Propiedad pagador	20% anual del coste adquisición	20% anual del coste adquisición
		NO Propiedad pagador		20% valor mercado vehículo nuevo	20% valor mercado vehículo nuevo	
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual		% que reste por amortizar, a razón de 20% anual
	Préstamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (año 2013: 4%; año 2014: 4%)		Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente		Diferencia entre interés pagado e interés legal del dinero vigente	
	Manutención, hospedaje, viajes y similares		Coste para el pagador, incluidos tributos		Coste para el pagador, incluidos tributos	
RETRIBUCIONES EN ESPECIE Por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo y/o concedidas voluntariamente por las empresas	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco, incluso los afines, hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	Coste para el pagador, incluidos tributos	
	Derechos de fundadores de sociedades: Porcentaje sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	
Quebranto de moneda, desgaste útiles y herramientas, adquisición y mantenimiento ropa trabajo				Importe íntegro	Importe íntegro	
Percepciones por matrimonio				Importe íntegro	Importe íntegro	
Donaciones Promocionales: Las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por el empresarios a sus trabajadores como donaciones promocionales y, en general, con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquél				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias	Importe íntegro	

laboral

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN			
	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Pluses de transporte y de distancia	Exceso sobre el 20 % IPREM	Importe íntegro	
Mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye las contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos)	Exento	Importe íntegro	
Asignaciones asistenciales	Entrega gratuita o a precio inferior al de mercado de acciones o participaciones de la empresa o empresas del grupo	El exceso de 12.000€ anuales y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato de trabajo)	Exento	Exento
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio , admitidas por la legislación laboral, en las que concurren los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas	El exceso de 9€ / día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	Importe íntegro
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de primer ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	Importe íntegro

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

			Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)	
			IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	
Asignaciones asistenciales	Primas de seguros	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador	Exento	Importe íntegro	
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)	El exceso de 500€ anuales -por cada persona incluida-	Importe íntegro	
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado		Exento	Importe íntegro	
Gastos de manutención y estancia (dietas)	Gastos de estancia		Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado (2)	
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34 €/día (2)
			Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35 €/día (2)
	NO Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67 €/día (2)	
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08 €/día (2)
		Perso-nal de vuelo	En España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06 €/día (2)
	Extran-jero		Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11 €/día (2)	
(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del percceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF					
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)		Exento	Exento	
	Remuneración global (sin justificación importe)		Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	Exceso de 0,19 € Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones			La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	
Indemnizaciones por despido o cese			Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en Convenio colectivo (...)	
			Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	

CONCEPTOS INCLUIDOS y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN		
	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 20-2012 (hasta 21-12-2013)	Artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social conforme redacción RDL 16-2013 (desde 22-12-2013)
	IMPORTE COMPUTABLE EN BC	IMPORTE COMPUTABLE EN BC
Prestaciones Seguridad Social y mejoras por Incapacidad Temporal	Exento	Exento
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social	Exento	Exento
CUALQUIER OTRO CONCEPTO RETRIBUTIVO ABONADO POR LOS EMPRESARIOS Y NO MENCIONADO EXPRESAMENTE EN LOS APARTADOS ANTERIORES	Importe íntegro	Importe íntegro

laboral

Adicionalmente, la Disposición Final Tercera del Real Decreto-Ley 16/2013 de 20 de Diciembre, modifica el artículo 109 de la LGSS, **estableciendo la obligación, para los empresarios, de comunicar a la Tesorería General de la Seguridad Social en cada período de liquidación el importe de todos los conceptos retributivos abonados a sus trabajadores, con independencia de su inclusión o no en la base de cotización a la seguridad social y aunque resulten de aplicación bases únicas.**

La Tesorería ha dado instrucciones para remitir dichos ficheros a partir de marzo de 2014, según instrucciones dadas en el boletín 10/2013 del noticias red de fecha 27 de diciembre de 2013.

Dados los significativos cambios que en materia de cotización ha introducido el Real Decreto Ley 16/2013, de 20 de diciembre, quedamos a su disposición para atender cuantas dudas puedan suscitarle el mismo, teniendo en cuenta que deberemos estar a la expectativa de cuantas informaciones de Tesorería General de Seguridad Social recibamos al respecto.

EAL-CGE

www.eal.economistas.org